

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 694-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 93 ex servidores públicos. G. O. núm. 11224 del 23 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 694-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-2025, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la Ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la citada Ley núm. 494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896, del 30 de agosto de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: ... Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y ex trabajadores del país, en apego al principio constitucional de favorabilidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales y que crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Adelfa Comas Sánchez De Alcántara	001-1021988-8	20,880.00
2	Agustina Francisco De Peralta	028-0001464-5	10,000.00

3	Alejandrina Del Rosario Perez Montero	001-0518664-7	15,541.10
4	Altagracia Bonilla Santana	001-0585835-1	10,000.00
5	Amada Hernández	001-0681641-6	10,000.00
6	Amancia Jiménez Quezada	012-0057784-7	10,000.00
7	Amparo Núñez Rodríguez De Quiñonez	044-0001490-0	18,400.00
8	Ana Luisa Tapia Fernández	044-0012881-7	10,000.00
9	Ana Maria Martinez Martinez De Polanco	031-0124263-8	10,000.00
10	Andrea Mercedes Salcedo De León	054-0002481-5	40,000.00
11	Andrés María Castillo Gonzalez	003-0038351-0	10,000.00
12	Ángel Alberto Santana Santana	001-0894649-2	10,000.00
13	Ángel Polibio Mora Peña	045-0007089-3	10,000.00
14	Ángel Rosario Lamar	048-0031067-6	10,000.00
15	Antonio Amancio	108-0001800-3	10,000.00
16	Antonio Perez Gómez	018-0042515-7	10,000.00
17	Arelis Milagros Taveras Abreu	001-0115049-8	72,000.00
18	Argentina Alcántara Valdez	001-0685712-1	10,000.00
19	Berkis Montilla Noboa De Bello	001-0761404-2	12,891.61
20	Bienvenida Reyes Novas De Peña	018-0011351-4	10,000.00
21	Carmen Prudencia Castillo Peña	001-0111422-1	10,000.00
22	Cenaida María Vargas	010-0041837-4	10,000.00
23	Cleotilde Martínez Hernández	058-0011019-8	10,000.00
24	Cruz Maria De Los Angeles Jose Vilomar	050-0021196-0	28,200.00
25	Daniel Moreno Cardenes	049-0035479-8	40,000.00
26	Danilo Bienvenido Diaz Heredia	008-0012755-7	10,000.00
27	Daysi Milandina Soto Gross	001-0683560-6	28,000.00
28	Domingo Beltre German	002-0054884-0	10,000.00
29	Doris Elsa Perez Báez	018-0015834-5	10,000.00
30	Duarte Rodríguez	082-0012616-0	10,000.00
31	Eladio Eugenia Familia	012-0013264-3	10,000.00
32	Elena Antonia García Cáceres	001-0160524-4	35,000.00
33	Elena Aurora Cruz De La Cruz	056-0010919-2	40,000.00
34	Elena Sánchez Alberto	056-0062830-8	10,000.00
35	Emma Mercedes Reyes	031-0049263-0	10,000.00
36	Epifanio Burgos Padilla	071-0015146-8	10,000.00
37	Fabio Cabrera	002-0000599-9	35,000.00
38	Fausto Federico Doñe Bonilla	002-0028877-7	10,000.00
39	Filadelfia Lecler Gómez	117-0001431-6	12,872.27
40	Francisca Jiminian Sánchez	001-0109112-2	10,000.00

41	Francisco Antonio Diaz	101-0004107-7	10,000.00
42	Fray Fernando Carrasco Sosa	041-0009026-7	40,000.00
43	Gertrudis Mejía Mejía	001-1430577-4	10,000.00
44	Gladys Oliva Orozco Lebron	017-0000742-8	28,200.00
45	Gregorio Peña	044-0005018-5	10,000.00
46	Héctor Rafael Ferreira Tejada	043-0002340-7	13,200.00
47	Henry David Mesa	117-0000240-2	10,000.00
48	Jesús Antonio María Veloz	048-0032256-4	10,000.00
49	José Francisco Concepción Jiménez	047-0011360-0	28,100.00
50	José Luis Álvarez Cáceres	056-0075056-5	30,000.00
51	José Miguel Jerez	001-0600613-3	10,000.00
52	José Moya De La Cruz	001-0298061-2	10,000.00
53	Juan Lopez Lopez	001-0676233-9	40,000.00
54	Juana Bautista Belliard	045-0007273-3	10,000.00
55	Juana Del Carmen Guerrero Encarnación	002-0072656-0	10,000.00
56	Juliana Mendez Heredia De Pimentel	001-0779515-5	13,750.00
57	Julio Agustín Hernández Florentino	001-0445281-8	13,200.00
58	Liduvina Maria Matos Ramirez De Mendez	001-0718314-7	24,500.00
59	Lorenzo Cruz Hidalgo	058-0013175-6	10,000.00
60	Luis Antonio Tejada	001-0735615-6	24,000.00
61	Luisa Roa	012-0032325-9	10,000.00
62	Luz María Rivas Silverio	044-0005916-0	10,000.00
63	Manuel De Jesús Rodríguez Lugo	037-0053270-2	10,000.00
64	Manuel Morrobel Fermín	044-0014778-3	10,000.00
65	Marcos Sergio Martínez Feliz	018-0032406-1	10,000.00
66	María Altagracia Cuevas Lafontaine De Cueva	001-0387842-7	40,000.00
67	María Altagracia Perez De Báez	002-0016838-3	18,743.91
68	María Antonia Pichardo Hilario De Lopez	071-0024697-9	28,800.00
69	María Carmelina Vargas Marte	010-0041829-1	10,000.00
70	Marianela Castillo	093-0032484-6	10,000.00
71	Mariluz Jiménez Caraballo	001-0872083-0	11,620.00
72	Mercedes Mignolia Peña Tavarez	001-0733005-2	18,900.00
73	Nancy Milagros De Jesus Moreno Lora	001-0941856-6	10,000.00
74	Nicomedes Camacho Diaz	117-0000851-6	10,000.00
75	Nolberto Felipe Paulino	001-0452247-9	20,420.00
76	Orquídea Mercedes Morel Rodríguez	001-0149238-7	40,000.00
77	Pedro Nolasco Medrano Mercedes	020-0001940-2	24,000.00
78	Rafael Antonio Fermín	054-0025803-3	10,933.28

79	Raymundo Gonzalez	001-0586667-7	10,000.00
80	Reina Isabel Araujo Mena	056-0077446-6	10,000.00
81	Roberto Contreras Luciano	044-0006047-3	10,000.00
82	Rosa Dilia Medina	010-0062722-2	10,000.00
83	Rosa Elena Álvarez Cabrera	001-0261170-4	10,000.00
84	Rosa Idalia Gómez Carrasco	001-0199700-5	35,000.00
85	Saturnino Javier De Jesús	028-0004737-1	40,000.00
86	Sebastián Solís Paulino	001-0256668-4	12,320.00
87	Sony Alberto Acosta Castro	057-0000815-3	40,000.00
88	Vicente Núñez Del Orbe	056-0062730-0	10,000.00
89	Víctor Antonio Acosta Almonte	092-0000527-1	10,447.57
90	Virgilio Flete	049-0014280-5	10,000.00
91	Yolanda García Paula	049-0009893-2	10,000.00
92	Zacarias Vélez Cortorreal	071-0021382-1	10,000.00
93	Zaida Magaly Batista Cabrera	001-0731486-6	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), Ministerio de Agricultura (MARD), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y al Instituto Agrario Dominicano (IAD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 695-25 que deroga el artículo 10 del Decreto núm. 156-23. Modifica el artículo 2 del Decreto núm. 447-25 y el artículo 1 del Decreto núm. 446-25, que designaron y ratificaron personal consular y diplomático en el exterior. G. O. núm. 11224 del 23 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 695-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 156-23, del 10 de abril de 2023, que designó a Arcenidio Valenzuela de los Santos, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 447-25, del 6 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente: